



16:30 HORAS

Raul GARCIA GILCO

27757

Chihuahua, Chih., a 9 de junio de 2020.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 93 fracción VI y 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular el presente alcance a la Iniciativa presentada el pasado 8 de junio de 2020 para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Lo anterior, por omisiones de conceptos que eran intención del Poder Ejecutivo incluir en la citada iniciativa, lo cual se puede observar de las propias ideas fundamentales plasmadas en la exposición de motivos de la iniciativa en comento. Para efectos de lo anterior, se transcribe la redacción completa y correcta de la iniciativa propuesta. Agradeciendo de antemano se sirva realizar las gestiones necesarias para que lo previsto en el presenta constituya el contenido a discutir por la comisión de quién será competencia resolver lo conducente:

"D E C R E T O

"ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1; 2; 4; 36; 37, 39, 40 y 41; de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. ...

...

"La identidad del Estado estará sujeta a no señalar estereotipos, prejuicios o cualquier acto o símbolo que atente contra la dignidad humana, respete los derechos humanos y no refuerce la discriminación o la desigualdad entre mujeres y hombres.

...

"ARTÍCULO 2º. El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior que, invariablemente, será plenamente democrático.

"ARTÍCULO 4. ...

*"Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, **el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, el trabajo o empleo, los antecedentes penales, su situación de vulnerabilidad,** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

"Cualquier acción afirmativa, medidas de nivelación o de inclusión que tenga por objeto el adelanto, desarrollo y la igualdad sustantiva, de personas o grupos sociales, no serán consideradas como discriminación, y la Ley respectiva establecerá su aplicación.

...

...

...

...

*"Todas las personas del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades y **sin discriminación,** a los beneficios del desarrollo **integral, sostenible y sustentable.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad **sustantiva** de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; **prevenir y eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres;** y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.*

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

“ARTÍCULO 36. ...

...

...

...

...

...

...

...

“La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio

propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

"El Consejo Estatal se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente. La duración, requisitos y el procedimiento para su elección se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Asimismo, no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido sentenciados por violencia de género; estén en incumplimiento de alguna obligación alimenticia o una medida de solución alternativa de controversias en la materia.**

...

...

...

"El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, **en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.**

...

...

"Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto o propuesta y designado o designada, según sea el caso, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley. Además, **no podrá ocupar el cargo quien cuente con antecedentes, esté sentenciado por violencia de género, así como quien se encuentre en incumplimiento de una obligación alimenticia o una medida de solución alterna de conflictos en la materia.**

"**ARTÍCULO 37.** El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su

*funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de **tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido sentenciados, estén en incumplimiento con alguna obligación alimenticia o una medida de solución alternativa de controversias en la materia.***

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

*“El Tribunal mencionado en el presente artículo, contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza. La titularidad del Órgano Interno de Control deberá proponerse mediante una terna paritaria integrada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, misma que remitirá al Pleno del Tribunal Estatal Electoral para que este proceda a su designación. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley, además, **no podrá ocupar el cargo quien esté sentenciado por violencia de género, se encuentre en incumplimiento de la obligación alimenticia o una medida de solución alterna de conflictos en la materia.***

“ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

“Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum o revocación de mandato será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

“ARTÍCULO 40. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

“El aspirante a una candidatura de elección popular no podrá serlo si cuenta con antecedentes, está sentenciado por violencia de género, como deudores alimenticios incumplan con dicha obligación, así como quienes se encuentren sujetos a una medida de solución alterna en la materia y estén en incumplimiento de ella.

“ARTICULO 41. Para ser electo diputado o diputada se requiere:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

“No tener antecedentes o estar sentenciado por violencia de género, incumplir con alguna obligaciones alimenticias o bien, encontrarse sujeto a una medida de solución alterna en la materia e incumplirla.

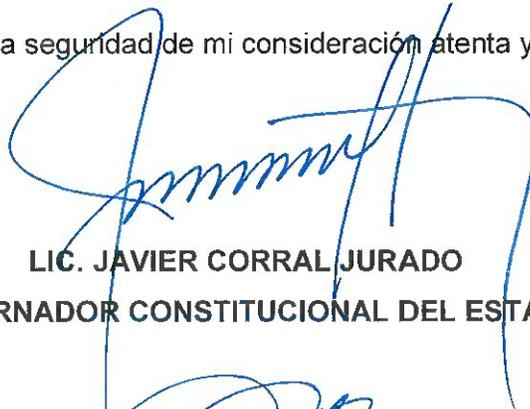
“TRANSITORIOS

“ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que se refiere a la reforma constitucional que propone la reducción de magistrados del Tribunal Estatal Electoral, de cinco a tres, la misma no afectará a los actuales magistrados, por lo que entrará hasta su próxima integración.

“ARTÍCULO TERCERO. Se ordena la integración de una Comisión de Armonización del Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de incluir el lenguaje incluyente de género en la legislación motivo de reforma.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”